

Informe secretarial: En la fecha paso a conocimiento del señor Juez este proceso de fijación de cuota de alimentos, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de renuncia al poder, indicando que por motivos de salud debe reducir al máximo su carga laboral, sin anexar la constancia informándole a la demandante de su renuncia, ni certificación médica que acredite su situación de salud, la cual no se había resuelto en virtud que estaba corriendo el término del traslado de excepciones. Por otro lado, dentro del término de traslado de excepciones la parte demandante se pronunció de las mismas encontrándose pendiente del decreto de pruebas y la fijación de la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvasse disponer.

Obando, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-4089-001-2019-00028- 00

Auto No 548

Asunto: No acepta solicitud de renuncia, decreta pruebas fija fecha de audiencia del 392 del C.G.P
Proceso: Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Diana Marcela Vargas Cárdenas
Demandado: Manuel Alejandro López Parra

Obando, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el abogado John James Giraldo Agudelo, actuando en calidad de defensor público actuando en favor de la parte demandante, presentó memorial de renuncia de poder, indicando que por motivos de salud debe reducir al máximo su carga laboral.

Verificado el memorial, se puede avizorar que con su solicitud no anexa, ni la revocatoria del poder, ni la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido en los términos del artículo 76 del C.G.P, ni certificación médica que acredite su situación de salud o en su defecto y teniendo en cuenta que actuó en calidad de

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-43, teléfono: 205 3222-3135801212
Correo institucional j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensor público la terminación de su contrato, teniendo en cuenta que dentro de del presente asunto ha actuado bajo la figura del amparo de pobreza. Por todo lo anterior no puede despacharse favorablemente su solicitud de renuncia.

De otro lado y teniendo en cuenta que vencido el término con que contaba la parte demandante para pronunciarse de las excepciones propuestas, se da lugar a dar aplicación al artículo 392 del C. G. del P., como consecuencia de lo anterior **señálese la hora de las nueve (9:00 am) de la mañana del día martes seis (6) de octubre dos mil veinte (2020)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le advierte a las partes que componen la presente Litis que es obligatoria su asistencia virtual a la diligencia citada, so pena de las sanciones establecidas en la Ley¹.

Es necesario indicar a las partes que de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 con sus correspondientes parágrafos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 se debe acudir a uso de las tecnologías de la información a efectos de proteger tanto a los servidores de este Despacho Judicial como a sus usuarios, por tanto, dicha audiencia se realizará de modo virtual, con el fin de agilizar el acceso a la justicia. en caso de no contar con los medios se puede acudir a la Alcaldía o personería municipal para que, en la medida de sus posibilidades, ellos faciliten que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para la realización de la audiencia deberán informar todas las partes el correo electrónico donde se puede enviar el link al que se conectaran para estar de manera virtual en la audiencia en caso que hayan cambiado de dirección electrónico, en caso de guardar silencio se enviará el mismo al correo indicado en la demanda por parte de la demandante y su apoderado y en la contestación de la demanda el demandado y su apoderada.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., considera este administrador de justicia que, siguiendo los principios de celeridad, es dable decretar las pruebas que son

¹ Art. 372 C. G. del P.: (...) "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **Inc 5 A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes**".

posibles y convenientes practicar en la audiencia inicial, lo cual procederá a continuación:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos obrantes a folio 3, del expediente y désele el mérito probatorio que corresponda al momento de dictarse sentencia y que hacen referencia a:

- Registro civil de nacimiento de la menor A.S.L.C.. (fl.7)
- Copias de recibos de caja por consultas médicas y medicinas. (fls.8-10).
- Impresión de mensajes de Facebook donde ejerce presión y amenazas la señora Diana Marcela Vargas. (fl. 11)

B) TESTIMONIAL: Se decretará la siguiente prueba y en consecuencia se ordena la citación de las señoras.

- **GLADYS CARDENAS**, quien se puede localizar en la Calle 3 No. 5-62 de Obando.
- **ERIKA MARIA VALENCIA**, quien se puede localizar en la Calle 3 No. 5-66 de Obando.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretará el interrogatorio que realizará el apoderado de la parte demandante respecto del demandando señor MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA.

DE LA PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos obrantes y anexas en el expediente digital, y désele el mérito probatorio que corresponda al momento de dictarse sentencia y que hacen referencia a:

- Registro Civil de Ana Sofía López.
- Acta de No conciliación 021 de La Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca del 19 de febrero de 2018 Expediente No. 021-18.
- Reporte de Súper Giros Manutención 2017 a 2020.
- Manutención consignada en 01 08 20.
- Manutención consignada 29 03 20.
- Manutención consignada 30 04 20.
- Manutención consignada 28 05 20.
- Manutención consignada 29 06 20
- Factura vestuario Ana Sofía 12 19.
- Factura compras para Ana Sofía 05 05 20 (firmado por la prognitora)

- Factura vestuario Ana Sofía 13 07 20.
- Registro civil de Jacobo López Vergara (hijo del demandado).
- Terminación del contrato laboral de la cónyuge del demandado.
- Pagos arrendamiento Cali.
- Certificado bancario de la obligación que paga mensualmente Demandado.
- Desprendible nómina/incluye deducción casa fiscal pagada por el Demandado.
- Antecedentes.

B) Se accede de manera parcial a la solicitud requerida en el acápite de pruebas denominado prueba documental de oficio 6.b.3.1, por lo que se oficiará en el siguiente sentido: Oficiese a la EPS S.O.S. de Cartago – Valle, para que **en el término de diez días** allegue la historia clínica completa de la menor ANA SOFIA LOPEZ VARGAS, de igual forma oficiese a la Neumóloga Bertha Inés Agudelo Vega, para que en el mismo término, indique a este Despacho cual es el diagnóstico de la menor ANA SOFIA LOPEZ VARGAS, anexando al oficio copia del Registro Civil de la niña.

B.1) Se accede a la solicitud 6.b.3.1 del acápite pruebas documental de oficio, por lo que se insta a la parte demandante sin necesidad de oficio, para que **en el término de 5 días** envíe el audio a que hace alusión respecto *“la madre de demandante especifica que no hay interés de tomar los servicios médicos de la Policía Nacional porque supuestamente no quiere invertir dinero en transporte”*. al correo institucional de este Despacho judicial j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

B.2) Se accede en el sentido de oficiar a la Gerencia de Súper Giros ubicada en la Calle 22 Norte No. 6A Norte-24 Piso 11 Tel 1 800 0221321 de Cali, Valle del Cauca, para que en el **término de 8 días** envíe a este Despacho Judicial un Informe certificado de la relación de las consignaciones realizadas por Manuel Alejandro López Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.638 a Diana Vargas Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.594.313 con los siguientes campos: Nombre de quien envía / Fecha del Envío / Lugar de donde se hizo el envío / Nombre de la destinataria del Envío / Valor del Envío / Lugar donde se cobró el giro.

B) TESTIMONIAL: Se decretará la siguiente prueba y en consecuencia se ordena las siguientes personas.

- **JUAN CARLOS GIL BARBOSA** CC 79748326 Bogotá Teléfono de contacto 3222037941 3132934718 Dirección: Carrera 39B # 4-45 Gilbarbosajuanca@gmail.com
- **ANDREA ALEJANDRA VELANDIA RODRÍGUEZ** CC 1018447260 de Bogotá Teléfono de contacto 3505405243 Dirección: Carrera 39B # 4-45 andrea.velandia18@gmail.com

PRUEBAS DE OFICIO

Requíerese a la parte demandante para que, en el **término de 5 días**, allegue un informe pormenorizado de los gastos mensuales de manutención de la menor ANA SOFIA LOPEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE

Alvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
 Juez



